



## CONVENIO ESPECIFICO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

Conste por el presente documento, el CONVENIO ESPECIFICO DE AFECTACION EN USO, que celebran de una parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD, en adelante ESSALUD, con R.U.C. N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General. Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con D.N.I. N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. N° 20131373741, con domicilio para los efectos legales en Avenida Joaquín Madrid N°200, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Dr. Carlos Alberto Tejada Noriega, en virtud del Acuerdo de Concejo N°010-2021-MSB-C de fecha 20 de febrero de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril del 2019, LAS PARTES, suscindición del Constitución del Constituc Con fecha 30 de abril del 2019, LAS PARTES, suscribieron un Convenio Marco de Distrital de San Borja, con el objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de Jutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas. estinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de SAN BORJA a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

> La atención integral para proporcionarse en el marco del presente Convenio permitirá combatir la pandemia COVID-19, y mitigar sus efectos negativos a nivel nacional en beneficio de la población.

> La Municipalidad es propietaria del predio denominado "Parque Augusto Benavides", constituido por la Mz. 24 del Conjunto Habitacional Limatambo, Sector A, distrito de San Borja, el mismo que corre inscrito en la Partida Registral N° 45347427, cuya área y medidas perimétricas corren inscritas en la mencionada partida.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es mejorar la calidad de vida de los vecinos del Distrito de San Borja, a través de la promoción laboral y empresarial con asistencia en la salud y la educación. Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria, entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico decente, un medio ambiente apropiado y sostenible, la justicia social y la equidad.

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



GEREL

GENERAL

VºBº

A BARREDO M.

DAD DE

Serencia de lalud

Publica

LIDAD DE

Abog. JORGE LUIS OF DE CASTRO MESA

Officina de Administración S y Finanzas

B°









# CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 3.3. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 031-2020-SA.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 848-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD otorga a ESSALUD el derecho de usar a título gratuito el inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, el que gerá usado para la instalación de un Centro de Vacunación contra la COVID-19, que será estinado para la vacunación masiva de asegurados del Seguro Social de Salud – EsSalud, en el Distrito de San Borja.

Se deja constancia que la Municipalidad dará en afectación en uso a favor de EsSalud el área de 3,736 m², que forma parte del predio antes descrito, y que se encuentra detallada en el Plano Perimétrico P-01 que forma parte integrante del presente Convenio.

El presente Convenio como instrumento de mutua colaboración en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, permitirá que los vecinos del distrito de San Borja se vacunen dentro de la jurisdicción del distrito, y que ESSALUD pueda cumplir con las prestaciones de salud que por ley le corresponde brindar.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- 5.1 Afectar en uso a favor de **ESSALUD**, una parte del inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, en concordancia con su objeto.
- 5.2 No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones del referido Campo Deportivo.
- 5.3 Facilitar las actividades de mejora que desarrolle **ESSALUD** en el inmueble afectado en uso.
- 5.4 Facilitar las inversiones públicas y actividades de mejora que desarrolle ESSALUD en el inmueble afectado en uso, sin que genere inversión pecuniaria por parte de LA MUNICIPALIDAD
- 5.5 Monitorear a través de su coordinador institucional la ejecución del presente Convenio.
- 5.6 Asumir el gasto por el servicio de seguridad del inmueble afectado en uso.
- 5.7 Realizar el pago de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas, entre otros vinculados al uso del inmueble; así como el pago de arbitrios que corresponda, a partir de la suscripción del presente convenio.

#### ESSALUD, se compromete a:

5.8 Dar uso adecuado al ambiente, el mismo que será destinado para la vacunación masiva de asegurados del Seguro Social de Salud, según lo establecido en la cláusula cuarta.









G

VOB

A BARREDO M.









- Acondicionar el inmueble afectado en uso por LA MUNICIPALIDAD, para el 5.9 desempeño de las labores asistenciales propias de las acciones de vacunación a cargo de ESSALUD respetando las normas de bioseguridad.
- 5.10 Atender las reparaciones y/o gastos de conservación de las instalaciones del inmueble afectado en uso durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.11 Asumir el gasto de Limpieza y recojo de residuos sólidos del área destinada al trabajo asistencial y administrativo de ESSALUD
- 5.12 Devolver el inmueble materia del presente Convenio, a su finalización o cuando sea resuelto, sin más deterioro que el de su propio uso, para la cual ambas instituciones podrán elaborar un inventario de situación y condición previa, descritas en un acta de entrega y recepción del bien.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el convenio no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino, la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

En tal sentido, LAS PARTES dejan expresa constancia que la celebración del presente onvenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Corresponde a ESSALUD el financiamiento de los recursos que se requieran para la ejecución de los compromisos a ser asumidos en virtud del presente Convenio.

## CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES

AS PARTES acuerdan designar cada una, a sus representantes institucionales, quienes se encargarán de la ejecución, coordinación y seguimiento del presente Convenio.

Por LA MUNICIPALIDAD: Gerente de Salud Pública y Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Borja.

Por ESSALUD: Gerente de Oferta Flexible - EsSalud

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio tendrá una vigencia de seis (06) meses y surtirá efecto a partir de la entrega física del inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, con la respectiva suscripción del Acta de Entrega - Recepción del Bien, a ser suscrita por el Gerente de Oferta Flexible de ESSALUD y la Gerencia de Administración de la Municipalidad de San Borja.

El plazo de vigencia del presente Convenio puede ser prorrogado por periodos sucesivos a través de la suscripción de adendas correspondientes, previa evaluación y aceptación de las partes, debiendo remitirse la solicitud correspondiente con una anticipación no menor de quince (15) días previos a la fecha de vencimiento del Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efectos del presente convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles. Toda comunicación, aviso o comunicación, que se cursen LAS PARTES entre si surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DEGIMA: MODIFICACIÓNES









GEN GEN

A BARREDO M.





B





Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO**: de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
  - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
  - En caso que, transcurrido un plazo de 30 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
  - La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará, por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedara resuelto, para lo cual bastara la comunicación escrita respectiva.



**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Durante la ejecución de los alcances del Convenio, las partes se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, asesores, representantes legales y profesionales de los distintos órganos de la entidad.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Ambas partes reconocen el compromiso de la Municipalidad de San Borja, con el Sistema de Gestión Antisoborno – ISO 37001, y acuerdan socializar y cumplir todos sus alcances.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

V&B

CARRENO D. C

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación. Cualquiera de LAS PARTES puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin per periodicio de cualminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución,











Gerencia 80 Municipal 2 Municipal 2 Control RALL VOBS





asumiendo las responsabilidades correspondientes.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será solucionado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En su defecto, de persistir la controversia podrán someterse de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje. En caso las partes hayan acordado el sometimiento arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro, se entenderá como el centro competente al CECONAR.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, ESSALUD no asumen ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a LA MUNICIPALIDAD.

Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2021.

Cereficia & O Pyloica & Pyloica

Alfredo Roberto Barredo Moyano Gerente General ESSALUD Carlos Alberto Tejada Noriega Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA









